

EXPTE. 16/23.- ALMORADÍ. Plan General Estructural. APLANPG-20/0507.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2023, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

I.- EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL

La Directora General de Gestión del Medio Natural, en fecha 13 de julio de 2009, emitió documento de referencia en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en fecha 21 de octubre de 2013, acordó emitir memoria ambiental, debiendo incorporarse al Plan las determinaciones finales en ella señaladas, que son las siguientes:

“1.a) Antes de la aprobación definitiva del Plan se considerarán los Informes de carácter ambiental emitidos y se obtendrán todos y cada uno de los informes sectoriales que de acuerdo a su legislación sean preceptivos y vinculantes, incorporándose, como propias del ISA, las consideraciones que en ellos se establezcan.

1.b) Se obtendrá el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura relativo a la disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente para la previsión de consumos que se desprende del desarrollo del Plan General, tal y como recoge el artículo 19.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

1.c) Respecto a los Sectores SUZTRA-2, SUZTRA-3 y SUZTRA-4 (a una distancia de más de 4 km del casco urbano); no se considera debidamente justificado el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 10 (Criterios básicos de utilización del suelo) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto. Refundido de la Ley de Suelo, por el que se establece la necesidad de:

“atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, Impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural”.

Asimismo, a efectos ambientales, tampoco se ha justificado la viabilidad de estos crecimientos (tanto en magnitud como en ubicación), a través del análisis de la posible repercusión que éstos tendrán sobre el consumo de recursos; ni se han valorado, más pormenorizadamente, los posibles efectos inducidos derivados de' la necesaria ampliación o construcción de Infraestructuras necesarias para atender las demandas

que estos crecimientos propuestos generarían (mayor consumo de recursos naturales y aumento de los desplazamientos en vehículos privados, al encontrarse aislado en el territorio y alejado del núcleo, de población de Almoradí), ni, entre otras consideraciones, el impacto que supondría la transformación de dichos terrenos en urbanizable, al generarse una ruptura con la unidad ambiental a la que pertenecen, caracterizada por ser una zona agrícola; no habiéndose analizado suficientemente emplazamientos alternativos para estos Sectores que presenten menores afecciones ambientales. Por ello, su desarrollo no se incluirá en el Plan General propuesto, debiendo mantener los terrenos incluidos en los tres Sectores la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC), de acuerdo con la Unidad Ambiental en la que se Insertan.

1.d) Respecto a los Sectores SUZRBD-1 B y SUZRBD-3B, también se excluirán del proceso urbanizador; debiendo mantener los terrenos ocupados por ambos sectores, la clasificación de SNUC1 y SNUC3, respectivamente, en concordancia y continuidad con las, características de la unidad ambiental en la que se ubican. Pese a su emplazamiento colindante a la ampliación del casco urbano y responder a un modelo de crecimiento compacto, no se considera justificado el elevado crecimiento que suponen, concretamente, 391.611 m² (1057 viviendas y 2.219 habitantes) y 622.822 m² (1.681 viviendas y 3.530 habitantes) de superficie, respectivamente, ni en base a la demanda real de vivienda, ni de acuerdo con la evolución del crecimiento demográfico municipal en los últimos años.

1.e) De acuerdo con el Informe PATRICOVA del Servicio de Ordenación del Territorio, de fecha 2 de octubre de 2013, relativo al Estudio de Inundabilidad presentado por el Ayuntamiento de Almoradí, se deben incorporar:

1. Incluir los condicionantes señalados en los informes de la Confederación Hidrográfica del Segura que se refieren a los cauces públicos y sus zonas de servidumbre policía.
2. Eliminar los usos terciarios y residenciales en las zonas de mayores calados, según se indica en la figura 4 y en los criterios expuestos en el informe. Sin perjuicio de que estos terrenos puedan calificarse como parques públicos o zonas de absorción de caudales de inundación, manteniendo su clasificación como suelo urbanizable. O bien, como zonas de suelo no urbanizable de especial protección por riesgo de inundación, que se adscribirán a los distintos sectores de suelo urbanizable y se integrarán, en estos casos, en la Infraestructura Verde del territorio.
3. Incluir en la Ficha de Planeamiento del sector SUZREN-3A la condición de que las zonas verdes se sitúen en la parte Norte de los mismos, donde se producen los problemas de mayores inundaciones.
4. Incluir en la Ficha de Planeamiento del Sector SAUT-2 la condición de que las zonas verdes se sitúen en el extremo Norte del sector, por tratarse de la zona de mayores calados.”

II.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

La versión preliminar del Plan, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, estudio de paisaje y catálogo de bienes y espacios protegidos, se sometió a información pública durante 45 días por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de noviembre de 2011, insertando anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 14 de noviembre de 2011. La documentación se incorporó a la web municipal. Durante este periodo de información pública se presentaron 29 alegaciones, que constan informadas y resueltas en la documentación remitida por el Ayuntamiento.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de abril de 2012 se resolvieron la alegaciones presentadas y se aprobó la propuesta de memoria ambiental, instándose a continuación la aprobación de la misma.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 20 de enero de 2015 y en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2014, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, LOTUP), acordó proseguir la tramitación del plan general estructural conforme a las determinaciones de la LOTUP, y someter a información pública en Plan durante 45 días. Se insertó anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana n.º 7472 de 24 de febrero de 2015 y la documentación se incorporó a la web municipal. Durante este periodo de información pública se presentaron 74 alegaciones.

La documentación, modificada como consecuencia de las alegaciones y de los informes emitidos, se sometió a información pública durante 45 días por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de febrero de 2020, incorporando plan de movilidad sostenible y plan municipal contra riesgo sísmico. Se insertaron anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8760 de 12 de marzo de 2020 y en el diario "Información" de 14 de marzo de 2020. Durante este periodo de información pública se presentaron 29 alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 24 de noviembre de 2020, acordó la resolución de las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública acordado en 2015, de las formuladas durante el periodo de información pública acordado en 2020, así como la aprobación provisional del plan general estructural, instando la aprobación definitiva autonómica.

Introducidas determinadas correcciones como consecuencia de informes de otras administraciones, el Pleno del Ayuntamiento acordó la aprobación provisional en fecha 4 de abril de 2023, por mayoría absoluta de sus miembros. Las últimas correcciones incorporadas al documento han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 5 de mayo de 2023, por mayoría absoluta de sus miembros.

III.- DOCUMENTACIÓN.

El plan general estructural se compone de memorias informativa y justificativa, planos de información y de ordenación, fichas de zona y de gestión, normas urbanísticas y catálogo de protecciones. Acompaña estudio de paisaje, informes de viabilidad y sostenibilidad económica, estudio de ruido, estudio de tráfico, plan de movilidad sostenible y plan municipal contra riesgo sísmico.

IV.- CONTENIDO.

El planeamiento general vigente en el municipio de Almoradí son las Normas Subsidiarias cuya homologación global a la LRAU fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 14 de abril de 2003.

Las Normas Subsidiarias clasifican y califican el suelo de acuerdo con las siguientes magnitudes:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN	SUPERFICIES (m ²)	
	PARCIALES	TOTALES
SUELO URBANO		
Residencial	2.147.133	2.758.111
Terciario	151.482	
Industrial	459.496	
SUELO URBANIZABLE		
Residencial	342.404	1.004.345
Terciario	661.941	
SUELO NO URBANIZABLE		
Red primaria de espacios libres	2.281.723	39.006.007
Sotos del río Segura	128.805	
Suelo no urbanizable	36.595.479	
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL		42.768.463

En el suelo urbano residencial se prevén 15 unidades de ejecución. Se contiene además un ámbito en el que se mantienen las previsiones del plan parcial aprobado con anterioridad. La previsión contenida en las Normas alcanza un total de 24.188 viviendas, siendo el potencial de población de 50.796 habitantes.

En cuanto al grado de desarrollo de las previsiones del planeamiento, se han ejecutado 4 de las 15 unidades de ejecución de suelo urbano residencial, para las que se han aprobado los correspondientes programas de actuación integrada.

El Plan General estructural que se propone, llamado a sustituir a las vigentes Normas Subsidiarias, pretende identificar y dar respuesta a las necesidades sociales, demográficas y económicas de la población, tras el análisis de la capacidad de acogida del territorio y el reconocimiento de los valores de sus recursos.

El término municipal de Almoradí es discontinuo, con dos ámbitos separados por el municipio de Algorfa, al norte y al sur respectivamente. Está atravesado por el cauce del río Segura, que divide la zona norte transcurriendo de este a oeste. En cuanto a las infraestructuras viarias, discurren por él las carreteras AP-7, de titularidad estatal, CV-912, CV-935, CV-914, CV-91, CV-920, CV-940 y CV-945, de titularidad autonómica, y CV-901 y CV-902, de titularidad provincial. También lo atraviesan 9 vías pecuarias.

Se clasifican como suelo urbano aquellos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 25 de la LOTUP, distinguiendo dentro de los residenciales el núcleo histórico, los núcleos tradicionales de las pedanías y las zonas de ensanche periféricas al casco histórico, entre las que distingue las de alta, media y baja densidad. En total, el suelo urbano residencial alcanza una superficie de 2.216.753 m², con un total de 11.503 viviendas. Dentro del suelo urbano de uso terciario, incluye los ya clasificados como tales en el planeamiento anterior y los que han adquirido esa condición por ejecución de las previsiones del planeamiento. La superficie total es de 230.576 m². En cuanto al suelo urbano de uso industrial, se incluye el único sector de esta naturaleza del planeamiento vigente, ya ejecutado, con una superficie de 450.402 m². Además, se clasifican como suelo urbano determinadas dotaciones de la red primaria, con una superficie de 142.885 m².

Como zonas de nuevo desarrollo, clasificadas como suelo urbanizable, se contemplan 5 sectores de uso residencial, con una superficie total de 1.512.307 m², 7 sectores de uso terciario, con una superficie total de 1.274.872 m², y uno de uso industrial, con una superficie de 110.546 m². De los sectores residenciales, dos están ya clasificados como tales en el planeamiento vigente. De los sectores terciarios, 5 están ya clasificados como tales en el planeamiento vigente

Los sectores residenciales se ubican alrededor de los suelos urbanos residenciales, en continuidad con éstos. Los sectores terciarios se ubican, por un lado, de modo que completan la trama de los suelos urbanos terciarios alrededor de la carretera CV-912, más dos sectores situados respectivamente junto a la carretera CV-902 y la pedanía de Raiguero. Se mantiene como no urbanizable la parte sur del término municipal, y la mayor parte de la parte norte al sur del río Segura, excepto los suelos urbanos consolidados y el último de los sectores de uso terciario mencionados.

Además, se contiene un ámbito de suelo no urbanizable común denominado de reserva industrial, con una superficie de 217.880 m², situado en continuidad con el sector de suelo urbanizable industrial previsto, y las normas urbanísticas establecen las condiciones objetivas para su desarrollo.

En cuanto al suelo no urbanizable, distingue entre las zonas rurales común y protegida. Dentro de la primera, distingue entre las agropecuarias general y tradicional, en la que se establecen mayores limitaciones de usos; y dentro de la segunda, entre las afecciones de cauces, las vías pecuarias, las afectadas por el PATFOR, las afectadas por el catálogo de zonas húmedas y las de carácter ambiental.

El resumen de magnitudes de la propuesta es el siguiente:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN	SUPERFICIES (m ²)	
	PARCIALES	TOTALES
SUELO URBANO		
Residencial	2.216.753	3.040.616
Terciario	230.576	
Industrial	450.402	
Dotaciones red primaria	142.885	
SUELO URBANIZABLE		
Residencial	1.512.307	2.897.725
Terciario	1.274.872	
Industrial	110.546	
SUELO NO URBANIZABLE		
Común	33.957.376	36.657.340
Protegido	2.482.084	
De reserva industrial	217.880	
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	42.768.463	

La propuesta analiza la adecuación y coherencia con el planeamiento vigente en los municipios colindantes, concluyendo que no existe conflicto entre las clasificaciones previstas en los respectivos municipios.

En cuanto a la red primaria de dotaciones, se prevén 7 parques públicos de la red primaria, con una superficie total de 316.789 m², que se adscriben a diferentes sectores de suelo urbanizable, y se justifica el cumplimiento de los estándares de zonas verdes legalmente establecidos en función de la población potencial en desarrollo del plan; como red primaria viaria se recogen los viarios supramunicipales y determinados viarios de carácter local; entre los equipamientos se recogen los ya existentes y los de nuevo desarrollo, distinguiendo entre las categorías legalmente establecidas.

En cuanto a la reserva de edificabilidad para viviendas sometidas a protección pública, la propuesta prevé la reserva en suelos urbanos sujetos a actuación integrada y en suelos urbanizables del 30% de la edificabilidad residencial para este tipo de viviendas, lo que supone un total de 3.246 viviendas.

Por último, el Plan general estructural contiene catálogo de protecciones, que incorpora las secciones de patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje.

V.- INFORMES.

Constan en el expediente informes de las siguientes administraciones y organismos, cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados por la propuesta:

- Resolución de 28 de octubre de 2013 del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Estudio de Inundabilidad del Plan General de Almoradí, estableciendo las siguientes condiciones para su incorporación a la memoria ambiental:

“a) Incluir los condicionantes señalados en los informes de la Confederación Hidrográfica del Segura que se refieren a los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y de policía.

b) Redelimitar el Sector SUZTR-3 e incluir en su Ficha de Planeamiento la exigencia de analizar específicamente la afección del riesgo de inundación y establecer las medidas adecuadas para su compatibilidad con la ordenación pormenorizada.

c) Incluir en la Ficha de Planeamiento del Sector SUZTR-4 la exigencia de analizar específicamente la afección del riesgo de inundación y establecer las medidas adecuadas para su compatibilidad con la ordenación pormenorizada.

d) Eliminar los usos terciarios y residenciales en las zonas de mayores calados, según se indica en la figura 4 y en los criterios expuestos en el informe. Sin perjuicio de que estos terrenos puedan calificarse como parques públicos o como zonas de absorción de caudales de inundación, manteniendo su clasificación como suelo urbanizable o bien como zonas de suelo no urbanizable de especial protección por riesgo de inundación, que se adscribirán a los distintos sectores de suelo urbanizable y se integran, en todos estos casos en la Infraestructura Verde del territorio

e) Incluir en las Fichas de Planeamiento de los sectores SUZREN-3A y SUZRBD-3B la condición de que las zonas verdes se sitúen en la parte Norte de los mismos, donde se producen los problemas de mayores inundaciones.

f) Incluir en la Ficha de Planeamiento del Sector SAUT-2 la condición de que las zonas verdes se sitúen en el extremo Norte del sector, por tratarse de la zona de mayores calados.”

En relación con el cumplimiento de los condicionantes incluidos en la resolución de 28 de octubre de 2013, en fecha 2 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión Territorial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad emite informe de carácter favorable.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, de 6 de marzo de 2015, en el que se sugiere al Ayuntamiento que los terrenos correspondientes al antiguo recinto ferroviario de la línea férrea sin servicio Albaterra-Torreveija se clasifiquen como suelo urbanizable, ampliando el sector ZND-TR3. Consta que el Ayuntamiento recabó nuevo informe a este organismo en fecha 9 de junio de 2020 sin que hasta la fecha conste su emisión.
- Conselleria de Gobernación y Justicia, Servicio de Infraestructuras y Supervisión de Proyectos, de 4 de marzo de 2015, de carácter favorable. Dicho informe es ratificado por otro de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de 21 de septiembre de 2020.
- Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, de 4 de marzo de 2015, señalando discrepancia en cuanto a los límites de los términos municipales.
- Conselleria de Gobernación y Justicia, Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, de 6 de marzo de 2015, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes precisiones:
 - Necesidad de elaborar un plan de actuación municipal frente al riesgo sísmico.
 - Necesidad de aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 32 del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana en cuanto al riesgo de incendios en la interfaz urbano forestal.

En fecha 22 de septiembre de 2020, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias emite informe en el que, además de las consideraciones anteriores, señala la necesidad de que se determinen los usos admisibles en las zonas expuestas al riesgo ocasionado por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, de 25 de junio de 2020, de carácter favorable.
- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de 1 de julio de 2020, de carácter favorable.
- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, Servicio de Caza y Pesca, de 22 de julio de 2020, de carácter favorable.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Sección Forestal de Alicante, de 3 de diciembre de 2021, de carácter favorable, recordando la necesidad de corregir los errores detectados.
- Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Dirección General de Industria, de 14 de abril de 2015, de carácter favorable.

- Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Dirección General de Energía, de 2 de abril de 2015, señalando la necesidad de que el plan recoja en su documentación informativa tanto las infraestructuras energéticas existentes como las actuaciones proyectadas y que se incorporen las limitaciones legalmente establecidas para las infraestructuras eléctricas.
- Entital de Sanejament d'Aigües, de 2 de octubre de 2020, que informa la viabilidad de tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de las aguas residuales generadas por el desarrollo del plan, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, de las cuales afectan al presente instrumento de planeamiento las siguientes:

“1.- Deberá estar construida, al menos, la FASE 1 de la nueva EDAR de Almoradí para que pueda absorber los caudales generados en los desarrollos urbanísticos que confluyan a la cuenca de saneamiento de Almoradí, dado que según ha quedado comprobado, el caudal medio tratado en el sistema de depuración de Almoradí y Almoradí-El Saladar está al límite de su capacidad, debiendo acometer y finalizar su ampliación a la FASE II antes de la aprobación de los desarrollos que excedan la capacidad de tratamiento de la FASE 1.

2.- Se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior, y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

3.- Asimismo, se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales existentes, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.”

- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Transportes y Logística, de 4 de mayo de 2015, de carácter favorable en cuanto al plan municipal de movilidad.
- Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Dirección General de Energía, emitido en materia de minería en fecha 19 de mayo de 2015, de carácter favorable.

- Ayuntamiento de Orihuela, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2015, de carácter favorable aunque señalando discrepancia en cuanto a los límites de los términos municipales.
- Consellería de Sanidad, Dirección General de Recursos Económicos, de 13 de mayo de 2015, en el que se recuerda la normativa de aplicación en materia de sanidad ambiental. Consta que el Ayuntamiento recabó nuevo informe a este organismo en fecha 9 de junio de 2020 sin que hasta la fecha conste su emisión.
- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Dirección General del Agua, de 30 de junio de 2020, señalando las siguientes cuestiones:
 - Necesidad de que el plan obtenga informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura en materia de disponibilidad de recursos hídricos y vulnerabilidad de las masas de agua subterránea a la contaminación.
 - Necesidad de obtener informe de la EPSAR en cuanto a la capacidad del sistema público de saneamiento y depuración.
 - Necesidad de cumplimiento de las determinaciones del PATRICOVA.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de 2 de julio de 2020, de carácter favorable.
- Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, Servicio de Coordinación Administrativa y Apoyo Técnico, de 17 de junio de 2020, de carácter favorable.
- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de 21 de septiembre de 2020, señalando las siguientes cuestiones:

“Por todo lo anterior, y de acuerdo con la planificación de la Generalitat Valenciana establecida en el PIRCVA y en el Plan estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2020, el municipio de Almoradí deberá implantar la recogida separada de residuos domésticos (papel/cartón, vidrio, residuos de envases, biorresiduos u otras fracciones reciclables) al objeto de alcanzar los objetivos de reciclaje.

En este sentido, el planeamiento municipal deberá incluir ordenanzas municipales para implantar la recogida separada de residuos domésticos, incluida la recogida en el canal HORECA. Para su elaboración se recomienda hacer uso del Modelo de Ordenanza tipo de gestión de residuos municipales de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).”

- Confederación Hidrográfica del Segura, de 11 de mayo de 2022, de carácter favorable en las materias de su competencia. Consta último informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 21 de marzo de 2023 de carácter favorable en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos en relación con el suelo

urbano y urbanizable con ordenación pormenorizada; y también de carácter favorable en cuanto al suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, reclamando en este caso que los instrumentos urbanísticos de desarrollo obtengan informe favorable de ese organismo.

- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 13 de febrero de 2023, de carácter favorable.
- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Dirección Territorial de Alicante, de 20 de enero de 2023, de carácter favorable en relación con el estudio acústico, señalando la necesidad de que se incorpore a la parte con eficacia normativa del Plan la obligatoriedad de las medidas correctoras propuestas en el estudio acústico.
- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Infraestructuras Educativas, de 21 de abril de 2023, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes precisiones:
 1. *“En las Zonas de uso dominante Residencial, donde se sitúan parcelas educativas, se permite como usos compatibles el Terciario/Industrial, por lo que se deberá incluir en los apartados de Zonas de las Normas Urbanísticas o en las correspondientes Fichas de Zona Residenciales, lo siguiente:*

“La implantación de una actividad terciaria o industrial, no deberá alterar las condiciones de las parcelas educativas existentes o futuras, no admitiéndose, en el entorno de un centro o parcela educativa, actividades que puedan generar factores de riesgo para la salud humana en dichas parcelas, en los términos del artículo 10.3 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas; para lo cual, cualquier actividad que pretenda implantarse que implique elementos de riesgo, deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública u organismo que lo sustituya. Además, la implantación de cualquier actividad, deberá justificar que el nivel sonoro exterior máximo que produce, no implica que los niveles de recepción externos de las parcelas escolares incumplan los parámetros establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, para el uso docente.”
 2. *En el Plano de Ordenación Estructural OE-5 Áreas de reparto se deberá corregir el error detectado en ZUR-3-1, calificando la parcela de 6.008 m² de superficie PQM Dotación S-1 como PQE-DOC-02 reserva de ampliación del actual IES Azud de Alfeitamí.”*
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de 20 de abril de 2023, de carácter favorable en materia de carreteras de la Generalitat.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de 28 de abril de 2023, de carácter favorable en materia de paisaje, *“siempre que el texto refundido del PGE objeto de aprobación definitiva*

incluya la regulación de usos requerida para las zonas rurales protegidas ZRP-NA-MU y ZRP-NA-LG.”

- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de 28 de abril de 2023, de carácter favorable en materia de adaptación a los índices de crecimiento de suelo de conformidad con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, reclamando la necesidad de que se introduzca la siguiente condición:

“Se deberá incluir en las fichas de gestión de los sectores ZND-RE2-1 Norte, ZND-RE2-2 Oeste, ZND-RE3-1 y ZND-RE3-2 Este, el siguiente condicionante:

- *El parque público del interior del sector se ubicará en el perímetro del núcleo urbano, y deberá incorporarse a la infraestructura verde. Deberá incluirse dicho condicionante en las fichas de los sectores para su cómputo de acuerdo con el art. 24.2 del TRLOTP.”*
- Diputación Provincial de Alicante, Área de Servicios e Infraestructuras, de 2 de mayo de 2023, de carácter favorable.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 5 de mayo de 2023, de carácter favorable.

Consta además que el Ayuntamiento, en fecha 9 de junio de 2020, recabó informe a los Ayuntamientos de Daya Nueva, Dolores, Catral, Benejúzar, Los Montesinos, Algorfa y Rojas. Igualmente y en la misma fecha solicitó informe al Área de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Alicante, a la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y a la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos y Vivienda. En todos los casos sin que hasta la fecha conste su emisión y habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- La tramitación efectuada por el Ayuntamiento ha sido correcta, conforme a lo establecido en los artículos 52, 53 y 61 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

SEGUNDA.- La documentación se estima completa a los efectos del cumplimiento de los artículos 34 y 40 del TRLOTUP.

TERCERA.- En relación con el cumplimiento de las determinaciones de la memoria ambiental de 21 de octubre de 2013, debe indicarse lo siguiente:

- La primera hace referencia a la necesidad de obtener todos los informes preceptivos. La justificación de su cumplimiento deriva del contenido del antecedente quinto de este informe.

- La segunda hace referencia a la necesidad de obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos. Como se ha indicado en el antecedente quinto, dicho informe ha sido emitido en fecha 21 de marzo de 2023 con carácter favorable.
- La tercera hace referencia a la necesidad de eliminar los sectores de suelo urbanizable SUZ-TRA-2, SUZ-TRA-3 Y SUZ-TRA-4. Estos sectores, situados en la parte sur del término municipal, han sido eliminados de la propuesta municipal, y los respectivos ámbitos se han clasificado como suelo no urbanizable en diferentes categorías.
- La cuarta hace referencia a la necesidad de eliminar los sectores SUZRBD-1B Y SUZRBD-3B. Estos sectores, situados al oeste del casco urbano, han sido eliminados de la propuesta municipal, y los respectivos ámbitos se han clasificado como suelo no urbanizable en diferentes categorías.
- La quinta hace referencia a cuestiones derivadas del informe en materia de inundabilidad. Como se ha indicado en el antecedente quinto, en fecha 2 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión Territorial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad ha emitido informe de carácter favorable en materia de inundabilidad.

CUARTA.- En relación con el cumplimiento de las observaciones contenidas en determinados informes, que se han indicado en el antecedente quinto, debe indicarse lo siguiente:

- En relación a los informes de los Ayuntamientos colindantes de San Miguel de Salinas y Orihuela, relativas a la delimitación de los términos municipales: se trata de una cuestión que excede a las determinaciones del instrumento de planeamiento, entre cuyas funciones no se encuentra la fijación o alteración de los términos municipales. Respecto a las discrepancias que puedan existir, los respectivos Ayuntamientos deberán tramitar los procedimientos establecidos en el capítulo primero del título primero de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- En relación al informe de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, de 6 de marzo de 2015:
 - El Ayuntamiento ha presentado el Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo Sísmico para su tramitación conforme a la legislación en materia de emergencias.
 - En las zonas que puedan ser próximas a zonas forestales (ZUR-RE-3.6 Lomas de la Juliana y ZR-AG1 en zona de viviendas aisladas en suelo rural de Cañada Larga), deberán cumplir las medidas que indica el DECRETO 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. Esto último se incorpora las fichas de Zona de cada ámbito señalado en el informe.

- En relación al informe de 22 de septiembre de 2020 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, las fichas de planeamiento y gestión de los sectores afectados contienen referencia, como condición previa a la redacción de la ordenación pormenorizada, a la elaboración de un anexo de medidas que describan, valoren y establezcan medidas para evitar o reducir el riesgo producido por el transporte de mercancías peligrosas en la AP-7. Se incluye esa condición en los sectores ZND-RE3-1, ZND-RE3-2 y ZND-TR-1 y ZND-TR-3.
- En relación al informe de 3 de diciembre de 2021 de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Sección Forestal de Alicante, se incluyen en el documento la siguientes cuestiones:
 - La consideración de que *“Las vías pecuarias tendrán la anchura que marque la clasificación. Además, no tienen naturaleza vial y la circulación de vehículos es un uso excepcional (art. 30 Ley 3/2014) ya que el transporte no es un uso común compatible con el uso prioritario de estos caminos. Si justificadamente esto no fuera viable, habría que solicitar/tramitar una mutación demanial o la desafectación de acuerdo con la Ley de Patrimonio de la Generalitat.”*
 - Una referencia directa a la Ley 3/2014 de 11 de julio, o norma que la sustituya.
 - Se incluye en la ficha de la zona ZRC-RS-IN suelo no urbanizable de reserva industrial la necesidad de que, para proponer su clasificación como suelo urbanizable, dentro de la tramitación ambiental necesaria, deberá incluirse el requisito de obtener informe vinculante del órgano de gestión de espacios naturales.
 - La referencia al Decreto 7/2004 acerca de distintos aspectos relacionados con la prevención de incendios y las limitaciones de uso sobre terrenos forestales quemados.
- En relación al informe de la Dirección General de Energía de 2 de abril de 2015, se ha recogido en la parte informativa del plan lo requerido, y se han incorporado a la parte normativa las limitaciones legalmente establecidas. Consta además que el Ayuntamiento recabó nuevo informe a este organismo en fecha 9 de junio de 2020 sin que hasta la fecha conste su emisión.
- En relación al informe de la Entitat de Sanejament d’Aigües de 2 de octubre de 2020, las EDAR se ubican en suelos PQI-HID, dotacionales de infraestructura hidráulica, la nueva EDAR se ubica igualmente en suelo PQI-HID cuya planificación se ha realizado a través de Plan Especial, y en cuanto a las infraestructuras lineales de saneamiento, estas discurren por espacios públicos o por privados sobre los que se ha constituido servidumbre adecuada para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación. En el suplemento o desarrollo de las infraestructuras existentes en el desarrollo de las nuevas zonas urbanas, se procurará que, conforme a la ordenación pormenorizada que se apruebe, discurren preferentemente sobre elementos de dominio público. Se adjunta un modelo de ordenanza de vertidos para su consideración, si bien debe indicarse que Almoradí cuenta con Ordenanza de Vertidos en vigor, conforme a los parámetros de este modelo.

- En relación con el informe de la Dirección General del Agua de 30 de junio de 2020, consta que la Confederación Hidrográfica del Segura ha emitido informe en fechas 11 de mayo de 2022 y 21 de marzo de 2023 con carácter favorable; también lo ha emitido la Entitat de Sanejament d'Aigües en fecha 2 de octubre de 2020 de carácter favorable; y se ha tramitado estudio de inundabilidad, que ha sido aprobado por el órgano competente.
- En relación con el informe de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de 21 de septiembre de 2020, debe advertirse que las cuestiones indicadas en el informe no afectan a las determinaciones reguladas en el Plan General estructural.
- En relación con el informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de 20 de enero de 2023, emitido sobre el estudio acústico, las condiciones requeridas se han incorporado a las respectivas fichas de gestión.
- En relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 21 de marzo de 2023, las fichas de gestión de las zonas de nuevo desarrollo, en el apartado denominado "Otras condiciones", incorporan la obligación de que la programación y ordenación pormenorizada obtenga nuevo informe sobre disponibilidad de recursos hídricos.
- En relación con el informe del Servicio de Infraestructuras Educativas de 21 de abril de 2023, se ha incorporado a las fichas de gestión de las zonas de nuevo desarrollo, en el apartado "Otras condiciones", la reclamada en el informe; y se ha corregido el error detectado en el plano de ordenación estructural OE-5.
- En relación con el informe de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de 28 de abril de 2023, emitido en materia de paisaje, las fichas de zona rural protegida ZRP-NA-MU y ZRP-NA-LG han incorporado, en el apartado "ordenanzas generales y particulares", la regulación indicada, y se han completado en el mismo sentido los artículos 115 y 116 de las normas urbanísticas, que regulan respectivamente las zonas rurales protegidas ZRP-NA-MU y ZRP-NA-LG.
- En relación con el informe de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de 28 de abril de 2023, emitido en materia de adaptación a la la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, se ha incorporado a las fichas de gestión de las zonas de nuevo desarrollo ZND-RE2-1 Norte, ZND-RE2-2 Oeste, ZND-RE3-1 y ZND-RE3-2 Este, en el apartado "Otras condiciones", la reclamada en el informe.

QUINTA: A la vista de lo indicado en las consideraciones anteriores, las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el TRLOTUP.

SEXTA. - La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes Generales y sus modificaciones, siempre que modifiquen la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.c

de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan General Estructural del municipio de Almoradí.

Segundo.- Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio, junto con las directrices definitorias, normas urbanísticas y fichas de zona y gestión en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton el
12/05/2023 10:21:28
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo